

Nº Exp	ediente: (001-102763
NOMBRE:		
Nº de ident	ificación:	

RESOLUCIÓN № 82/2025

ASUNTO: Resolución en materia de acceso a la información presentada al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante también denominada "**LTAIBG"**). En respuesta a la solicitud presentada por (en adelante "solicitante") ante el portal de transparencia del Gobierno de España, la Secretaría General de la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E. (en adelante también "CRTVE") en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas a continuación, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Objeto de la solicitud.

Que ha tenido entrada en CRTVE, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante LTAIBG) que requiere la siguiente información:

"Solicito el salario de la cantante Chenoa, o sea, María Laura Corradini Falomir, como presentadora del concurso de Mediacrest y La de TVE The Floor. Solicito también el número de entregas firmadas con la productora, el presupuesto total del concurso de televisión y el mínimo de cuota de pantalla establecida para su renovación por una segunda temporada o ampliación de entegas".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Obligaciones establecidas en la LTAIBG

La LTAIBG señala en su artículo 12 que "todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley" y en artículo 13 del mismo cuerpo legal se establece que "se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

En base a lo anterior se informa:

 En relación con los datos económicos requeridos, podrá consultar la información económica a través del siguiente enlace:

https://www.rtve.es/contenidos/corporacion/Contratos de produc ci%C3%B3n audiovisual 2024.pdf



Nº Expediente: 001-102763

NOMBRE:

Nº de identificación:

A través de dicho enlace puede consultar la información económica requerida que se va publicando y actualizando a medida que está disponible. Téngase en cuenta que dicha información engloba igualmente las retribuciones del personal interviniente sin identificación individual, con el fin de conciliar la transparencia en la gestión de fondos públicos con la protección de la información confidencial. La información relativa al 2025 se va actualizando periódicamente por lo que se recomienda acceder a la citada página para realizar las comprobaciones oportunas.

Ello se ajusta a lo establecido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), que en su Resolución 025/2025 ha señalado que "la información verdaderamente relevante desde el punto de vista de los fines de la transparencia pública es la concerniente al importe del contrato, que es la que permite conocer cómo se usan los fondos públicos".

Asimismo, dicha práctica ha sido avalada por la Sentencia 24/2021 del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 9, la cual concluye que la divulgación de datos económicos agregados permite satisfacer adecuadamente el derecho de acceso a la información pública sin comprometer la confidencialidad contractual ni los intereses comerciales protegidos por la ley.

- Número de entregas: 8 capítulos
- Por otra parte el solicitante requiere <u>el share de corte</u>: hay que tener en cuenta que, en el marco de este tipo de relaciones contractuales (contratos mercantiles), se incluyen cláusulas de confidencialidad, orientadas a preservar los intereses comerciales y estratégicos de la Corporación en un mercado altamente competitivo, tal y como permite el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, al reconocer como límite al derecho de acceso a la información la protección de los intereses económicos y comerciales legítimos.

Estas cláusulas impiden divulgar el contenido completo de cada contrato, pues afecta de manera directa a la capacidad negociadora de CRTVE con terceros operadores, productoras o profesionales del sector, así como vulnerar derechos contractuales de confidencialidad válidamente pactados (art. 14.1.K LTAIBG).

El denominado "share de corte" requerido por el solicitante constituye un criterio interno de carácter estratégico que no está sujeto a publicidad activa. Su conocimiento por terceros podría afectar negativamente a la libre toma de decisiones, así como a la estrategia de programación y contratación de contenidos, al condicionar el comportamiento de potenciales proveedores o



Nº Expediente: 001-102763

NOMBRE:

Nº de identificación:

productores. Por ello, su divulgación debilitaría la posición competitiva de CRTVE en el mercado audiovisual. Por tanto, conforme al artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, procede denegar el acceso a esta información por tratarse de un elemento cuya revelación puede comprometer los intereses económicos y comerciales legítimos de CRTVE.

Se recuerda que los datos se facilitan al solicitante exclusivamente en cumplimiento y a los fines de la LTAIBG advirtiéndose expresamente que cualquier uso indebido de los mismos por el solicitante podrá generar las responsabilidades correspondientes. En el caso de tratarse de datos personales, cualquier tratamiento posterior de los mismos, como Responsable del tratamiento, podría suponer una violación del principio de principio de licitud, lealtad y transparencia recogido en el artículo 5 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y vulnerar el derecho a la protección de datos de los interesados.

Finalmente, se recomienda que proceda a la seudonimización de la información, especialmente en el caso de su publicación, derivado del riesgo y la afectación para los derechos de las personas afectadas incrementándose como consecuencia de la posible indexación por los motores de búsqueda en Internet.

En consecuencia.

RESUELVO

ÚNICO. – En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, procede **CONCEDER PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información pública indicadas previamente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 22 de abril de 2025 Alfonso Mª Morales Fernández Secretario General y del Consejo de Administración de la Corporación RTVE